

Expediente: 10049/25

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RED DE SEGURO MEDICO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 11/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RED DE SEGURO MEDICO S.R.L., -DEMANDADO

27176149731 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10049/25



H108022929189

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RED DE SEGURO MEDICO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 10049/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 10 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada a la Dra. Ana María Garolera, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra RED DE SEGURO MEDICO S.R.L, CUIT 30708008040 con domicilio en calle Corrientes N°460 - San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 09/09/25 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 51/100 (\$38.390.360,51) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/2728/2025, por impuesto a los Ingresos Brutos Convenio Multilateral (Reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas - Dcto. 1243/3 ME - DDJJ incluidas en plan 1539 N° 351946 - diferencia de caducidad art. 11 y concordantes), BTE/3537/2025 Intereses adeudados sobre declaraciones juradas pagadas (DDJJ

incluidas en plan 1539 N° 351946 Dcto. 1243/3 Me- Caducidad art. 11 y cc) y BTE/3538/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral - Intereses adeudados sobre pagos parciales fuera de término. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 16319/376/PP/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 24/10/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRESCIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON 60/100 (\$389.903,60?), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 38.390.360,51.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Ana Maria Garolera como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 19.195.180,25. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse a la letrada interviniente la suma de PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 (\$3.272.778,23).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de RED DE SEGURO MEDICO S.R.L, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 36/100 (\$17.105.626,36) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días RED DE SEGURO MEDICO S.R.L, CUIT 30708008040 con domicilio en calle Corrientes N°460 - San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRESCIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON 60/100 (\$389.903,60?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Ana Maria Garolera la suma de PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 (\$3.272.778,23), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 10/11/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.